

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

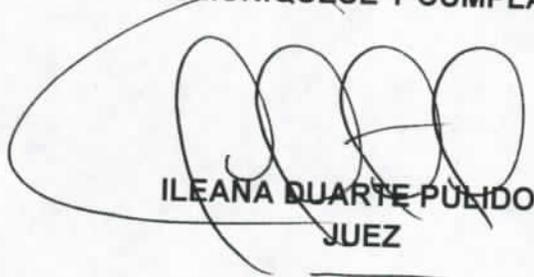
En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado ALEJANDRO GARCÍA MONCADA al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio, como da cuenta los documentos visibles a folios 88 y 90 en el que INPEC informa que los días 27 de agosto de 2022 a las 8:40 horas<sup>1</sup> y 26 de octubre de 2022 a las 8:45 horas<sup>2</sup> no fue encontrado en el lugar del domicilio, situación que amerita la apertura de trámite de revocatoria de prisión domiciliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 477 del C.P.P, que indica:

*"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."*

Lo anterior, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia SE DISPONE:

CORRER traslado al sentenciado ALEJANDRO GARCÍA MONCADA y a su defensor de los documentos visibles a folio 88 y 90 proveniente del INPEC, en el que informa sobre una transgresión al sustituto de la prisión domiciliaria llevadas a cabo los días 27 de agosto de 2022 a las 8:40 horas y 26 de octubre de 2022 a las 8:45 horas, para que dentro de los tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, expliquen sobre la transgresión reportada y suministren las pruebas que estimen conducentes para respaldar las explicaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ILEANA DUARTE PULIDO  
JUEZ

22.

<sup>1</sup> Folio 88.-  
<sup>2</sup> Folio 90.-